

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI

Ref: Proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio de Álvaro Trujillo Barragán, Luis Antonio Moreno y Alberto Callejas contra Joaquín Ramírez Martínez y Otros Radicado 2018-00063.

SOSTENES GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ, Abogado portador de la T.P. No.135.928 del C.S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de ciudadanía No.5.013.295 de Chiriguana Cesar, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, en mi calidad de apoderado de los demandantes ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS, me permito dentro del término, **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el Apoderado del Litisconsorte TIBERIO CAICEDO CHURTA, que denominó

1.- INEXISTENCIA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS y

2.- La EXCEPCION GENERICA

En cuanto a la excepción de Merito Inexistencia del Inmueble objeto de la Litis, no tiene vocación de prosperidad, ya que el predio objeto de la Litis se encuentra plenamente identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca, con ficha catastral o número predial anterior 00 01 0001 0003 000 y actual 00 01 00 00 0001 0003 0 00 00 0000, certificado de avalúo catastral y debidamente descrito por su ubicación cabida y linderos como se puede comprobar con los documentos en mención y así mismo con la escritura pública 3721 del 22 de Diciembre de 1995 de la Notaría Tercera del Circulo de Ibagué, además el apoderado del Señor CAICEDO CHURTA no aporta prueba alguna que le permita sustentar debidamente esta excepción, por lo cual solicito al Señor Juez Desestimar tal excepción.

Respecto a la Excepción Genérica formulada por el apoderado del Litisconsorte TIBERIO CAICEDO CHURTA, no se vislumbra ninguna de las consagradas por la ley que pueda ser considerada para desnaturalizar lo pretendido en el libelo.

En cuanto a la contestación de la demanda declarativa verbal reivindicatoria de ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, HILDA ROSA CARDENAS y JOSE IVAN IBAÑEZ radicada bajo el No.2018-00063, por parte del Apoderado del Litisconsorte TIBERIO CAICEDO CHURTA, no allega ni existe prueba alguna dentro del plenario con la que se pueda demostrar que los Demandantes hubieran efectuado o endilgado cargos al Señor TIBERIO CAICEDO CHURTA, se puede observar claramente en los puntos SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DOCE del acápite de Hechos de la Demanda, que los cargos como poseedores de mala fe y maniobras fraudulentas son contra los Demandados JOAQUIN RAMIREZ

MARTINEZ, HILDA CARDENAS, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ y JOSE IVAN IBÁÑEZ, así mismo se puede evidenciar en los memoriales de subsanación de la demanda radicados en Enero 20 de 2020 y Marzo 4 de 2020, si bien es cierto el Señor TIBERIO CAICEDO CHURTA Aparece como Demandado, es en calidad de Litisconsorte para integrar debidamente el contradictorio y es al Señor Juez de Instancia conforme al análisis efectuado al libelo y su contestación, a quien corresponde dar la ubicación dentro del proceso, al Señor TIBERIO CAICEDO CHURTA; los cargos efectuados a los demandados se encuentran debidamente demostrados con la ficta resolución 06 del 30 de Julio de 2015, emanada de la Secretaría de Planeación Municipal, que no produjo efectos jurídicos, ya que no aparece inscrita al respectivo folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 correspondiente al predio objeto de la Litis, así mismo con los oficios del 23 de Enero de 2020 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot y oficios de Febrero 25 y Octubre 13 de 2015 proferidos por el INCODER y que fueron aportados al Plenario por mis mandantes. Así mismo en los certificados de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 no aparecen las inscripciones o anotaciones del INCORA o del INCODER con las que se hubiera reversado el subsidio de tierras a ninguno de los 26 adjudicatarios beneficiarios del mismo tal como se estableció en el parágrafo de la cláusula quinta de la Escritura Pública 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera del Circulo de Ibagué.

Por todo lo anterior comedidamente me permito solicitar al Señor Juez declarar no probadas la excepción de mérito Inexistencia del inmueble objeto de la Litis y la Genérica y atender favorablemente las pretensiones de la Demanda, con la correspondiente condena en costas.

Atentamente,



SOSTENES GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ
C.C. No.5.013.295 de Chiriguana Cesar
T.P. No.135.928 DEL C.S.J.